

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 1846/011, de fecha de 22 de febrero de 2011, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esa misma fecha, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Educación y Cultura, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto suscrita por el Diputado José Luis López González y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a reformar el artículo 13 y adicionar la fracción VI al artículo 89 de la Ley de Educación del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa la que dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “Somos una sociedad que recuerda y reconoce a quienes marcan positivamente la historia, empeñada en sostenerse en cimientos sociales y políticos que la hace una gran nación pese a todos los obstáculos que se le presentan en el camino.
- Es pues una tradición de nuestro país, honrar y exaltar la memoria de personajes distinguidos de nuestra historia en lugares de honor para dichos fines. Como ejemplo cabe destacar que mediante decreto No. 118 aprobado por esta legislatura y publicado el día 12 de Julio del 2007 se aprobó la Ley de las personas ilustres del Estado de Colima, creándose a su vez la "Rotonda de los Hombres Ilustres", ubicada en el Parque de la Piedra Lisa para erigir monumentos destinados a guardar los restos, y a perpetuar la memoria de héroes y personas celebres de nuestra historia.
- Como representantes populares, nos compete, conjuntamente con el Ejecutivo del Estado, fomentar el conocimiento de los grandes hechos de nuestra historia y el valor de aquellos colimenses que por su conducta trascendente, relevante y ejemplar se hayan distinguido en beneficio de nuestra sociedad; por lo que, la iniciativa que hoy se presenta y que será analizada considerando detalladamente su contenido y fundamentos esenciales en que se apoya, tiene como objetivo primordial establecer las bases generales para la declaración y forma de honrar la memoria de ciudadanas y ciudadanos colimenses distinguidos, promoviéndolos para que sus nombres encabecen las ternas propuestas por la Secretaría de Educación para elegir los nombres de las escuelas de educación básica en nuestro Estado.
- Es menester mantener viva la memoria de los hombres y mujeres que participaron en la forja de los ideales que plasma la Carta Magna, para lograr una democracia como sistema de vida encaminada al constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; un nacionalismo sin hostilidades ni exclusivismos; una mejor convivencia humana sobre las bases de la dignidad de la persona, la integridad de la familia y el interés supremo de las mayorías. En el proceso histórico de nuestra Nación y del Estado de Colima particularmente,

a partir de la Independencia, se reconoce la presencia vigorosa de personajes que contribuyeron en la formación y consolidación de nuestra sociedad, cuyas altas virtudes, quedan como una herencia común de todos nosotros, uniendo así el presente con el pasado.

- En ese sentido, entre los fines primordiales de la educación, la Constitución consagra en su artículo 3o., el fomento del amor a la Patria, el cual se une a los valores de crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad, como propósitos educacionales fundamentales, mismos que buscan proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el nuestro acervo cultural. A esos fines corresponde en esencia el reconocimiento de personajes paradigmáticos y la exaltación de sus obras y virtudes.
- Por tales motivos, con esta iniciativa se propone que las escuelas de nuestro estado lleven el nombre de personas de reconocidas virtudes cívicas o que hayan realizado aportaciones importantes a la cultura estatal.
- Aclarando que es justo mencionar la posibilidad de que se puedan proponer varios nombres, pero la elección debe ser entre los tres más votados por los padres de familia. Como actualmente está redactada la ley, dichos padres de familia son los que proponen el nombre de las escuelas, pero al final dispone la Secretaría de Educación, sin embargo, con esta propuesta, se pretende que al final sean precisamente los padres de familia quienes tomen la decisión, de una terna que al menos contenga el nombre de un personaje ilustre colimense.
- La iniciativa en comento promueve la participación ciudadana de la comunidad educativa para debatir acerca del nombre de cada escuela, ya sea para modificarlo como para imponer uno nuevo”.

TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de haber efectuado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa suscrita por el Diputado José Luis López González y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a reformar el artículo 13 y adicionar la fracción VI al artículo 89 de la Ley de Educación del Estado de Colima, con la que se pretende otorgar la facultad a los padres de familia para que elijan o designen el nombre que llevarían las escuelas de educación básica de la entidad, con base en una terna propuesta conjuntamente por la Secretaría de Educación y el Director del plantel educativo de que se trate, la cual deberá estar conformada por al menos un personaje ilustre del Estado.

Al respecto, da lugar a los siguientes razonamientos:

El artículo 4º de la Ley de Educación del Estado, establece claramente que corresponde a las autoridades del Estado la aplicación, interpretación para efectos administrativos y cumplimiento de esta Ley; asimismo, menciona que se hará a través de la Secretaría de Educación, es decir, que para materializar lo establecido en la Ley de Educación, es atribución de las autoridades educativas dictar los actos administrativos pertinentes para su aplicación, interpretación y cumplimiento.

Por otro lado, el artículo 13 del referido ordenamiento señala que las escuelas de educación básica llevarán el nombre que designe o elija la Secretaría, por lo que, haciendo una interpretación armónica de ambos artículos, se aprecia que corresponde a las autoridades de la Secretaría de Educación, en cumplimiento con la misma Ley de Educación, la designación o elección del nombre que llevarán las escuelas de educación básica en la entidad.

Ahora bien, aun cuando el procedimiento para la designación de una escuela no se encuentra totalmente plasmado en la ley de la materia, este no es arbitrario, siendo que en primera instancia, el Director del centro educativo, escuchando la opinión de la mesa directiva de padres de familia, propone una terna, la cual deberá ser integrada por personajes ilustres o que hayan tenido una participación importante en la historia del Estado; esta terna se analiza por las autoridades de la Secretaría de Educación del nivel correspondiente y, finalmente, se emite un dictamen debidamente fundado, en el que se expliquen los motivos por los cuales se ha elegido determinado nombre para la escuela de que se trate.

Por otro lado, la iniciativa en cuestión es redundante, en razón de que el vigente procedimiento de asignación de nombre para las escuelas de educación básica, ya se toma en consideración la opinión de los padres de familia en la propuesta de la terna que hacen de manera conjunta con el Director de la escuela, misma que posteriormente se somete a la consideración para la selección del nombre respectivo.

Por lo que refiere el iniciador de la posibilidad de modificar o cambiar el nombre de los planteles educativos, se originaría gran confusión al momento de realizar gestiones o trámites administrativos, legales y de cualquier otra índole, tanto al interior de las dependencias encargadas de los Servicios Educativos del Estado, como en las relaciones que deben mantener con otras instituciones locales y federales.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que la Secretaría de Educación Pública, emitió un Instructivo para la Asignación y Autorización de Nombres a Planteles del Sistema Educativo Nacional, de fecha 29 de noviembre de 2002, el cual contiene las normas, lineamientos, requisitos y procedimientos para la autorización de nombres que se refieren a valores culturales universales (lemas, personajes, fechas, hechos históricos, científicos, técnicos, artísticos o extranjeros).

Asimismo, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Comisiones que dictaminan estiman necesario hacer una modificación a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a modificar el texto del artículo 13 de la Ley de Educación, de tal manera que siga siendo la Secretaría de Educación la que elija o designe el nombre de la escuela, decisión que será tomada con base en la terna que contenga al menos un personaje ilustre, propuesta presentada a través del Director del plantel de que se trate, previa consideración de éste último, de la opinión del personal, de la mesa directiva de padres de familia y representantes de la comunidad, así como del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que corresponda dependiendo del sistema Federalizado o Estatal al que pertenezca dicha escuela, por lo cual, una vez modificado el artículo 13 de la ley en mención, se desecha la

propuesta de adición de la fracción VI al artículo 89 por quedar comprendido dentro de la modificación al citado artículo 13 de la Ley de educación en mención.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 371

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- Las escuelas de educación básica llevarán el nombre que designe o elija la Secretaría, de una terna que contenga al menos un personaje ilustre, propuesta presentada a través del Director del Plantel, considerando la opinión del personal de éste, de la mesa directiva de padres de familia, de los representantes de la comunidad, así como del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación al que corresponda, dependiendo del sistema Federalizado o Estatal al que pertenezca la institución educativa de que se trate.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil once.

**C. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ERNESTO GERMÁN VIRGEN VERDUZCO
DIPUTADO SECRETARIO**